

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

1613 Anuncio de información pública relativo al expediente OE-030/2013.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se remite notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, documentación obrante en esta Área de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente OE-30/2013, relativo a la Resolución dictada por el Sr. Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca referente al informe del estado en que se encuentra el solar situado en el C/ Puerto Lumbreras, n.º 12, de esta ciudad.

Ante la imposibilidad de notificar a los propietarios del inmueble, en el domicilio indicado en el expediente, la siguiente notificación:

"Con fecha dos de Abril de 2013, el Teniente de Alcalde de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca ha dictado lo siguiente:

Resolución

Visto el Informe Técnico evacuado por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 1 de abril de 2013, relativo al estado del solar que se identifica, del que resulta el incumplimiento de condiciones de ornato, seguridad, salubridad y riesgo para las personas y los bienes.

Visto el artículo 92.1 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, que impone a los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones la obligación de destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 30 de la Normativa del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

Visto el artículo 225.1 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, que establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, en exigencia de los deberes señalados en el artículo 92 de esta Ley, la ejecución de las obras necesarias para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos con indicación del plazo de realización.

Visto el artículo 10, apartados segundo y tercero del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística, relativo a las órdenes de ejecución.

Visto el artículo 6 del Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Vistos los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que el presente procedimiento reúne los requisitos legales que para este tipo de acto exige la ley: persigue un fin público, la orden resulta proporcionada y congruente, se ordenan las operaciones estrictamente necesarias, y de forma concreta, para alcanzar el fin perseguido.

En virtud de las facultades que tengo delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de junio de 2011, relativas a órdenes de ejecución de obras de reparación o conservación y rehabilitación de edificios y construcciones conforme a la legislación urbanística, he resuelto:

PRIMERO.- Recordar a la mercantil Sdad. Coop. Ltda. Viviendas Carlos III de Águilas, con domicilio para la práctica de las pertinentes notificaciones en C/ Conde de Aranda, n.º 29 – 2.º D, de Águilas, la obligación legal que le incumbe de mantener el solar sito en C/ Puerto Lumbreras, n.º 12, de esta ciudad, bajo su responsabilidad, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

SEGUNDO.- Ordenar a la propiedad, para que de forma voluntaria, y con motivación en el Informe Técnico del Arquitecto Técnico Municipal, que a continuación se reproduce, la ejecución de las operaciones descritas en el mismo, en el plazo de cinco (5) días, a partir del momento de la recepción de la notificación de la presente resolución:

“Deberá procederse a la limpieza del solar y a la ejecución del vallado efectivo del mismo; en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la oportuna notificación.”

Dichas operaciones se realizarán bajo dirección técnica competente que marcará las directrices en que la mismas deban desarrollarse en orden a la seguridad de su ejecución, así como cumpliendo las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, según la normativa de referencia, siendo asumidas dichas funciones por la dirección facultativa de la obra. Deberán cumplirse las condiciones establecidas en el Informe transcrito.

TERCERO.- La presente orden de ejecución lleva aparejada la correspondiente autorización para efectuar las operaciones descritas en el informe técnico, debiendo acatar las instrucciones que, en su caso, ordene la Policía Local, a cuyo efecto el interesado contactará con el mismo antes de proceder a la referida instalación.

CUARTO.- Advertir a la propiedad que el incumplimiento de la orden dispuesta en el plazo establecido al efecto dará lugar a su ejecución subsidiaria por parte de esta Administración a su costa en los términos que se definen en los artículos 96.1 b) y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La ejecución subsidiaria se realizará por esta Administración y a costa del interesado, siendo el presupuesto de ejecución subsidiaria de dos mil seiscientos euros (2.600 €), para la actuación, incluido el IVA. correspondiente. Dicho importe se entiende calculado de forma provisional, a reserva de la liquidación definitiva que en su caso se practique, pudiendo variar su importe final (artículo 98.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común).

QUINTO.- Cuando para la realización de las obras que se ordenan fuese necesaria la entrada en el inmueble, y no conste el consentimiento de los moradores/propietarios, se solicitará del órgano jurisdiccional la correspondiente autorización de entrada, a fin de que la propiedad obligada a la realización de

dichas obras o en su caso el Ayuntamiento subsidiariamente, procedan a su ejecución.

SEXTO.- La presente declaración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir y que pudieran ser exigibles por negligencia en los deberes de conservación del solar.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos que legalmente procedan.

OCTAVO.- Comunicar esta Resolución al Servicio de Intervención Urbanística y a la Policía Local.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir del siguiente día al del recibo de la notificación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes, ante el mismo órgano del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca que dictó la Resolución, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.

Lo que le traslado para su conocimiento a los efectos oportunos.”

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 15 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sito en C/ Puente la Alberca, S/N, Complejo La Merced, 30800 Lorca, Murcia.

Lorca, 27 de enero de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.